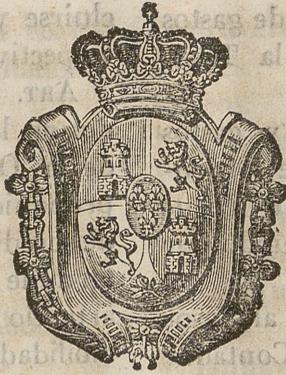


## Núm. 9.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 20 de Enero de 1855.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Ministerio de la Gobernacion.

Para que la Ordenacion general de pagos de este Ministerio pueda ejercer las funciones que le estan encomendadas por la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, en armonia con el sistema que se observa por las Ordenaciones de los demas Ministerios, y á fin de evitar las complicaciones y el retraso que por la centralizacion actual de contabilidad que se ha llevado en la misma, sufren en el pago mensual las obligaciones que radican en las Tesorerías de provincia, S. M. (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Ordenador general, y despues de convenidos los Directores generales del Tesoro y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha servido aprobar la siguiente

## INSTRUCCION

para el régimen que ha de observarse desde 1.º de Enero de 1855 en los pagos por obligaciones del presupuesto de gastos de Gobernacion.

### CAPITULO PRIMERO.

#### De la Ordenacion general.

ARTICULO 1.º La Ordenacion general será el centro de contabilidad en donde se reasuman los resultados totales del presupuesto de gastos votado por las Cortes para obligaciones del Ministerio de la Gobernacion.

ART. 2.º En las provincias ejercerán los Gobernadores civiles las atribuciones de Sub-Ordenadores secundarios, de que habla el artículo 3.º de la instruccion de Hacienda de 20 de Junio de 1851, con sujecion sin embargo á lo que se previene en el capítulo 3.º de esta instruccion.

ART. 3.º La Ordenacion general continuará li-

brando, segun lo practica actualmente, las obligaciones cuyo pago deba hacerse por las Tesorerías central y de la provincia de Madrid.

ART. 4.º Los Gobernadores civiles de las demas provincias, en concepto de Sub-Ordenadores de Gobernacion, librarán las obligaciones que se consignen sobre las Tesorerías de Hacienda pública en los términos que se previene en el citado capítulo 3.º

ART. 5.º Corresponde por tanto al Ordenador general:

Primero. Tomar conocimiento de las obligaciones devengadas, con distincion de personal y material, segun los créditos consignados en los capítulos y artículos del presupuesto de gastos.

Segundo. Redactar para el dia 15 de cada mes el pedido detallado que ha de remitirse al Ministerio de Hacienda antes del 20, el cual comprenderá los pagos que han de acordarse en la distribucion mensual de fondos del Tesoro público que apruebe el Consejo de Ministros.

Respecto de los sueldos, pluses y gastos diversos de presidios, comprendidos en los gastos de la administracion económica, se tendrá presente lo prevenido en el artículo 20 de la instruccion de 30 de Noviembre último, procurando la Ordenacion que se pase la noticia competente á la Direccion general de contribuciones para que por esta dependencia se incluyan en distribucion las obligaciones que deban cubrirse.

Tercero. Designar las Tesorerías de provincia en donde hayan de satisfacerse las obligaciones, luego que el Ministerio de Hacienda publique la distribucion.

Cuarto. Disponer, tan pronto como la Direccion general del Tesoro le dé aviso de estar abiertos los créditos necesarios, que se libren las obligaciones por personal y material devengado, segun el orden de preferencia establecido ó que se establezca en la ejecucion de los pagos por el Tesoro público.

Quinto. Librar desde luego, con sujecion á lo dispuesto en el artículo 8.º de la instruccion de Hacienda de 20 de Junio de 1851, el importe á



que asciendan las nóminas y consignaciones de gastos cuyo pago radique por su naturaleza en la Tesorería central.

Sexto. Librar igualmente los sueldos y gastos que deban satisfacerse por la Tesorería de la provincia de Madrid, cuidando de que vayan documentados los libramientos según está prevenido por instrucción.

Sétimo. Dar oportunamente los avisos al Tesorero y Contador central, y al Tesorero y Contador de la provincia de Madrid, de los libramientos que se expidan á cargo de las mismas.

Octavo. Comunicar á los Sub-Ordenadores de provincia todos los mandatos que dispongan pagos extraordinarios, así como designarles los créditos abiertos en distribución mensual de fondos á cada capítulo y artículo del presupuesto, dentro de los cuales pueden librar aquellos sus obligaciones.

Noveno. Hacer que en los primeros 15 días de cada mes se verifique según está prevenido en el artículo 44 de la instrucción de 20 de Junio de 1851, la confrontación de los pagos que se hubieren ejecutado en el mes anterior.

Décimo. Autorizar con su firma y el V.º B.º correspondiente todos los documentos que salgan de la Ordenación general.

Undécimo. Evacuar los informes que se le pidan por la Subsecretaría del Ministerio.

Duodécimo. Cuidar del buen orden interior de su dependencia, aplicando á los individuos que falten al cumplimiento de su deber, ó que incurran en omisiones respecto del desempeño de los trabajos cometidos á los mismos, la responsabilidad inmediata que marca el capítulo 12 de la instrucción de 25 de Enero de 1850.

ART. 6.º La Ordenación general, como centro de la contabilidad especial del presupuesto de gastos de este Ministerio, es la dependencia con la que se entenderá directamente el Tribunal de Cuentas del Reino en todo lo relativo á los reparos que ofrezcan los pagos realizados por obligaciones del mismo.

ART. 7.º En igual concepto se entenderán con el Ordenador general las Direcciones generales del Tesoro, de Contabilidad de Hacienda pública y de otras oficinas del Estado en todo lo que concierna á los créditos y pagos del presupuesto.

ART. 8.º Será obligación peculiar de la Ordenación general redactar, con presencia de los datos que le facilite la Intervención, las cuentas generales provisional y definitiva de gastos públicos y de presupuestos que se remitirán al Tribunal, pasando copia á la Dirección general de Contabilidad de Hacienda pública según está prevenido por la ley de contabilidad.

ART. 9.º También será obligación de la Ordenación general redactar el presupuesto de gastos del Ministerio que ha de presentarse todos los años á las Cortes para su aprobación, teniendo presente los datos suministrados al efecto por las Direcciones generales del mismo, y previa la conformidad del Ministro, respecto de los créditos que han de in-

cluirse y bajas que han de hacerse en los servicios respectivos.

ART. 10. Cuando se agoten los créditos consignados en los capítulos del presupuesto, será obligación de la Ordenación general consultar al Ministerio, proponiendo la cesación de los servicios por falta de crédito para cubrirlos, ó bien para que se determine lo conveniente, según lo prevenido en el artículo 27, capítulo 2.º de la ley vigente de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

ART. 11. La Subsecretaría del Ministerio, la Dirección general de Correos y la de establecimientos penales, beneficencia y sanidad, seguirán comunicando á la Ordenación, en los términos que se halla establecido, todas las órdenes de nombramientos, licencias temporales y cesación de empleados de sus respectivos ramos, así como las que produzcan alteración en las plantas de sus dependencias y abono de gastos extraordinarios con aplicación precisa á los créditos asignados en los capítulos, artículos y sección del presupuesto.

ART. 12. La Ordenación general por su parte, cuando el pago por gastos extraordinarios deba hacerse en provincia (exceptuando la de Madrid), dará traslado á los Gobernadores civiles en concepto de Sub-Ordenadores para su conocimiento, y con el fin también de que se unan los oficios originales á los libramientos, como documento justificativo, para obviar el trabajo de las copias que deben unirse á los mismos.

ART. 13. Conforme á lo declarado en Real orden de 15 de Noviembre último, y con el objeto de que no se paralice el servicio por cualquier incidente imprevisto, en las ausencias y enfermedades del Ordenador, le sustituirá en el ejercicio de sus funciones el Interventor, y al Interventor le sustituirá en igual forma el Oficial auxiliar de la clase de mayores de la Secretaría del Ministerio que se destine al efecto á la Ordenación general de pagos

(Se continuará.)

Gobierno de la provincia de Valladolid.

A continuación se inserta la lista de los Alcaldes que no han cumplido hasta el día las disposiciones de los artículos 48, 49 y 50 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, remitiendo á la Comisión superior de Instrucción primaria de esta provincia el recibo que acredite haber satisfecho á los Maestros el trimestre vencido en Diciembre último. Ni una sola vez ha tenido el gusto este Gobierno de provincia de no tener que recordar á los Alcaldes la obligación en que están de remitir dichos documentos antes del día 15 del mes siguiente al vencimiento del trimestre, y como ya esta falta solo puede atribuirse á descuido, doy de plazo á dichos funcionarios hasta el 25 del actual para que cumplan con la citada remisión, por lo que respecta al trimestre último, entendiéndose

en otro caso incursos en la multa de cien reales que habré de exigirles sin contemplacion. Valladolid 18 de Enero de 1855.=Manuel Gusano.

*Partido de Medina.*  
Bobadilla.  
Brahojos.  
Campillo.  
Fuente el Sol.  
La Seca.  
Lomoviejo.  
Medina.  
Moraleja.  
Pozal.  
Rodilana.  
Rubí de Bracamonte.  
Rueda.  
S. Vicente del Palacio.  
Velascávaro.

Iscar.  
Matapozuelos.  
Megeces.  
Mojados.  
Pedrajas de Portillo.  
Pozaldez.  
Ramiro.  
S. Miguel del Arroyo.  
Santiago del Arroyo.  
S. Pablo de la Moraleja.  
Salvador.  
Valdestillas.  
Villalba de Adaja.

*Partido de Peñafiel.*

*Partido de la Mota.*  
Almaráz.  
Bamba.  
Bercero.  
Berceruelo.  
Casasola de Arion.  
Castromembibre.  
Gallegos.  
Marzales.  
Mota del Marqués.  
S. Roman de la Hornija.  
Tordesillas.  
Urueña.  
Vega de Valdetrongo.  
Villavelliz.  
Villan de Tordesillas.  
Villalar.  
Villalbarba.  
Villardefrades.  
Villasexmir.

Bahabon.  
Bocos.  
Campaspero.  
Canalejas.  
Castrillo de Duero.  
Cogeces del Monte.  
Corrales.  
Curiel.  
Langayo.  
Manzanillo.  
Montemayor.  
Olmos de Peñafiel.  
Piñel de arriba.  
Piñel de abajo.  
Quintanilla de arriba.  
Quintanilla de abajo.  
San Llorente.  
Sardon.  
Torre de Peñafiel.  
Molpeceres.  
Valdearcos.  
Viloria.

*Partido de la Nava.*      *Partido de Rioseco.*

Alaejos.  
Castrejon.  
Castronuño.  
Fresno el Viejo.  
Nava del Rey.  
Siete Iglesias.  
Torrecilla de la Orden.  
Villafranca.

Berrueces.  
Cabrereros del Monte.  
Morales de Campos.  
Palacios.  
Rioseco.  
Santa Eufemia.  
Tamariz.  
Tordehumos.  
Valverde.

*Partido de Olmedo.*

Alcazaren.  
Aldeamayor.  
Almenara.  
Ataquines.  
Camporredondo.  
Cogeces de Iscar.  
Hornillos.

Villaesper.  
Villagarcía.  
Villamuriel.  
Villanueva los Caballeros.

*Partido de Valoria.*

Cabezón.  
Canillas.

Castroverde.  
Cigales.  
Corcos.  
Mucientes.  
Piña.  
S. Martin de Valvení.  
Trigueros.  
Villavaquerin.  
Villaco.  
Villanueva los Infantes.

Tudela.  
Herrera.  
Villavañez.

*Partido de Villalon.*

Aguilar.  
Barcial.  
Castrobol.  
Castroponce.  
Monasterio.  
Quintanilla del Molar.  
Saelices.  
Union.  
Urones.  
Villabaruz.  
Villacid.  
Villafrades.  
Villahámete.  
Zorita.

*Partido de Valladolid.*

Fuensaldaña.  
Geria.  
Laguna.  
Puente Duero.  
Renedo.  
Robladillo.  
Santovenia.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

A los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Para que tenga el mas exacto cumplimiento lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones en la prevencion 4.<sup>a</sup> de la orden circular de la misma de 10 del actual, relativa á la Contribucion Industrial y de Comercio, ha acordado la Administracion de mi cargo manifestar á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que no admitirá baja alguna á las matrículas de Subsidio del presente año, por desestimiento de industrias, profesiones, artes ú oficios, en que no se exprese tal hecho por escrito del contribuyente y atestado del Alcalde, en que manifieste la exactitud de la declaracion, la cual deberá acompañarse al oficio en que se pida la baja. Valladolid 17 de Enero de 1855.=Antonio Valcarcel Pereyra.

ANUNCIOS OFICIALES.

*Ayuntamiento constitucional de Valladolid.*

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta Capital, ha declarado en quiebra el arrendamiento verificado en favor de Gerónimo Meneses, de dos tierras, una de cabida de una obrada y 360 estadales, sita al camino de Villabañez, contigua á la hera del Vadillo, y otra de 13 obradas y media, á la derecha del camino de Fuente amarga á la bajada de Hoyos.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo de dichas tierras, pueden presentarse en la Sala baja de la Casa Consistorial á las doce del dia 11 de Febrero próximo, en que tendrá efecto la subasta bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de esta Excmo. Corporacion. Valladolid 10 de Enero de 1855.=El P., Dionisio Nieto.=Simon Guerrero, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Valdenebro.*

Se venden en pública subasta con la competente autorización, 1500 higuadas de tierra pertenecientes á estos Propios, cuya venta se verifica á censo, y dará principio el día 18 de Febrero próximo, en quifiones de 10 higuadas, de cuyas condiciones se enterará en la Secretaría de esta Municipalidad. Valdenebro 16 de Enero de 1855. = El A. C., Santos Valencia. = El Secretario interino, Juan Villalba.

*Alcaldía constitucional de Santibañez de Valcorba.*

En 17 de Diciembre próximo pasado se remató en arrendamiento el molino harinero situado en el término do esta jurisdicción, sobre el arroyo titulado de Valcorba, perteneciente á los Propios de este pueblo, á favor de Elías Calvo, de esta vecindad, por cantidad de 1,625 rs. anuales. Las personas que gusten interesarse en la mejora del cuarto dentro del término que prescribe la ley, que se cumple en 17 de Marzo próximo, acudan á la Secretaría de la Corporacion, donde se manifestará el expediente formado al efecto. Santibañez de Valcorba 6 de Enero de 1855. = El Alcalde, Valentin Mozo. = Vicente García, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Castrodeza.*

Rectificado el padron de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo que ha de servir de base para la derrama individual de las contribuciones que al mismo puedan corresponder en el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que todo contribuyente pueda reclamar en la parte que se crea agraviado. Castrodeza 15 de Enero de 1855. = El A. P., Anselmo Vales. = Gil Gallego, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Benafarces.  
Montemayor.  
Ramiro.  
Santovenia.  
Traspinedo.

*Alcaldía constitucional de Moraleja de las Panaderas.*

Practicada la derrama individual del cupo que por contribucion Territorial ha correspondido á este pueblo en el corriente año de 1855, se hace saber á todos los contribuyentes comprendidos en el repartimiento, que por espacio de, seis dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, estará de manifiesto en la Secretaría Municipal, á fin de que examinadas sus partidas manifiesten los agravios que por error pudiera

habérseles inferido en la aplicacion del tanto por ciento de sus respectivas cuotas. Moraleja de las Panaderas 11 de Enero de 1855. = El A., Leon Zea. = El Secretario, Tomás Villarreal.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Iscar.  
La Zarza.  
Villanueva de las Torres.

*Ayuntamiento constitucional de Bamba.*

El Ayuntamiento y mayor número de vecinos de la villa de Bamba, distante de Valladolid tres leguas, ha acordado crear plaza de Médico-Cirujano con la dotacion de siete mil reales anuales, cobrados del mismo vecindario por clasificacion de facultades, siendo de cuenta del Profesor Sangrador y Barbero; cobrará por separado los partos y golpes de mano airada, y los que se rasuran en sus casas será contrato particular. La provision se verificará el día 28 del corriente. Las solicitudes se dirigirán á la Corporacion Municipal, francas de porte. Bamba 18 de Enero de 1855. = El Alcalde Presidente, Toribio Perez.

*Alcaldía constitucional de Castrillo Tejeriego.*

Se hallan vacantes las plazas de Cirujano y Albéitar de dicho pueblo, la primera dotada con fanega y media de trigo morcajo por cada un vecino de los 120 de que consta el pueblo; siendo de su cuenta la rasura, que cobrará de los que se afeitan en su casa una vez á la semana 6 celemines de trigo, y los que lo hacen dos una fanega. La de Albéitar 18 cargas de trigo morcajo repartidas entre todo el ganado, y cobradas ambas dotaciones por el agraciado en el mes de Setiembre: dichas plazas se han de proveer en 30 del presente. Las solicitudes se dirigirán, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento. Castrillo Tejeriego 14 de Enero de 1855. = Gregorio Cortijo.

## ANUNCIO PARTICULAR.

En la noche del día 12 del que rige se le han desaparecido á José Delgado, vecino de la villa de Villamuriel de Campos, tres caballerías de las señas siguientes:

Una mula de edad de 26 años, pelo negro, alzada como de 6 cuartas y media escasas, coja de la cadera derecha, con algunos lunares blancos en los costillares.

Un macho de 7 años, de alzada de 7 cuartas algo escasas, pelo castaño, un lunar blanco en cada costillar.

Otro macho de 9 años, con las mismas señas y alzada que el anterior.

La persona que supiese de su paradero, se servirá dar aviso al expresado José Delgado, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.